

Referencia:	2025/00005064E
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
<b>Secretaría (MCV)</b>	

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2025.**

**ASISTENTES**

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
José Luis Millo Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Lliria, a las 19:00 horas del día 22 de mayo de 2025, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. Asisten a la sesión por medios telemáticos los concejales José Luis Millo Tío y Rafael Marcial Rodríguez Pablos.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA:**

## 1. Secretaría.

Número: 2025/00005064E.

### APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2025 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2025.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2025, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:08 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=8>

## 2. Secretaría.

Número: 2025/00005933V.

### DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de abril de 2025.

Sentencia Núm. 162/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dictada en el Procedimiento Ordinario 278/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Valencia por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por A. N. B y 17 más contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lliria de 27 de mayo de 2021 por el que se desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2021 por el que se aprueba la memoria y la cuenta de liquidación definitiva parcial-resto obras (parte eléctrica) de la UE 27-A Xelardo, la imposición de cuotas de urbanización correspondientes con arreglo a la superficie de las parcelas adjudicadas y la cuota reparto núm. 9.

Sentencia Núm. 881 de fecha 30 de diciembre de 2024 dictada en el recurso de apelación Núm. 303/2023 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por Sanz Desarrollos Urbanos SL contra la sentencia Núm. 110/2023 de 4 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Valencia procedimiento 362/2021 interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lliria de 22 de julio de 2021 que dispuso aprobar la retasación de cargas urbanísticas del sector ST-1.

El Pleno queda enterado.

00:00:08 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=8>

### 3. Cultura.

Número: 2025/00005505A.

#### DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ORQUESTA DE PLECTRO “EL MICALET” PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DIFUSIÓN Y CREACIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 13 de mayo de 2025:

Visto que la Orquesta de Plectro “El Micalet” ha venido colaborando con el Ayuntamiento de Lliria en diferentes actividades musicales que se han realizado en este municipio.

Visto que las partes implicadas reconocen el destacado papel que esta entidad musical desempeña mediante sus escuelas y eventos en el conjunto de la sociedad lliriana.

Visto que el Ayuntamiento de Lliria, por tanto, pone en valor el prestigio de la citada sociedad musical y su contribución a que la ciudad de Lliria sea considerada en los ámbitos nacional e internacional.

Visto, a este respecto, que existe un convenio previo suscrito en fecha 16 de junio de 2021 cuyo cumplimiento aparece debidamente justificado en el expediente administrativo núm. 2024/00004118R.

Considerando que de conformidad con la regulación actual se ha de estar, entre otras, a la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local “*el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal*”.

- Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Artículo 22 de la Ley General de Subvenciones “*(...) podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*”.

- Artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, “*los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas normativamente en los Presupuestos Generales del Estado o de las corporaciones locales*”.

Considerando, asimismo, que en el expediente administrativo de referencia obra borrador del convenio a suscribir cuyo texto aparece en documento incorporado a expediente mediante copia electrónica con CSV 15704562552553536234 así como providencia de fecha 2 de mayo de 2025 de la concejala delegada con competencias genéricas en el Área de Música.

Considerando el informe emitido por la Gestora Cultural en fecha 5 de mayo de 2025.

Considerando que en fecha 5 de mayo de 2025 se emite documento RC núm. 12025000010469 por importe de 10.847,33 € con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48513 CULTURA/EVENTOS/MÚSICA/FESTEJOS POPULARES/SUBV. ORQ PLECTRO EL MICALET.

Considerando que de conformidad con las actuaciones realizadas de oficio, se comprueba que la entidad interesada se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Considerando que en el expediente obra informe de la Tesorera municipal en el que pone de manifiesto que la Orquesta de Plectro "El Micalet" no aparece como deudora en período ejecutivo por ninguno de los conceptos que figuran en la Base de Datos de la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria.

Considerando lo establecido en la Base 36 de ejecución del Presupuesto y en el Anexo de subvenciones nominativas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 185.2 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando que se cumplen los requisitos legales necesarios, previa intervención del área competente por la presente,

Por todo esto, se propone la aprobación del siguiente,

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lliria y la Orquesta de Plectro "El Micalet" para el fomento del asociacionismo y la participación social en términos de promoción de la cultura y difusión y creación de actividades musicales, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL M.I. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y LA ORQUESTA DE PLECTRO "EL MICALET"  
PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES  
MUSICALES**

Lliria, a fecha de firma electrónica.

### INTERVIENEN

*De una parte, Joan Manuel Miguel León, alcalde presidente del M.I. Ayuntamiento de Lliria, expresamente facultado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, asistido por el secretario general Jorge Vicente Vera Gil.*

*Y de otra parte, Miguel Gómez Gómez, como presidente de la Orquesta de Plectro "El Micalet", en virtud de las facultades que tiene legalmente conferidas según los estatutos de la sociedad musical que representa.*

*Los comparecientes, en la representación que tienen,*

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.** Que se basan en los principios de libertad, autonomía, coordinación, rentabilidad, beneficio mutuo y vertebración de las políticas culturales, así como en la legislación de Régimen Local y demás normativa susceptible de ser aplicada.

**SEGUNDO.** Que la Orquesta de Plectro "el Micalet" (a partir de ahora la sociedad musical) desarrolla una labor fundamental en la promoción y difusión de la cultura entre los vecinos y vecinas de Lliria, y que el Ayuntamiento de Lliria y la sociedad musical han venido colaborando tradicionalmente en el fomento de la cultura y de las actividades y actuaciones de carácter musical en este municipio, especialmente de aquellas destinadas a la juventud lliriana.

**TERCERO.** Que el M.I. Ayuntamiento de Lliria reconoce el prestigio de esta sociedad musical y su contribución al hecho de que la ciudad de Lliria sea reconocida nacional e internacionalmente por su actividad musical y haya sido declarada recientemente Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO.

**CUARTO.** Que asimismo ambas partes consideran importante el papel que la sociedad musical está realizando a través de su escuela musical en la formación integral de los/as jóvenes llirianos/as, así como el interés público en continuar manteniendo las actividades que dicha sociedad musical viene desarrollando por cuanto redundan en beneficio del conjunto de la sociedad lliriana.

**QUINTO.** Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". En este sentido, el artículo 25.2.m) de la citada Ley 7/1985 atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción de la

cultura, mientras que su artículo 72 señala que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Asimismo, el artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

**SEXTO.** El Ayuntamiento de Lliria, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 17 de febrero de 2005 en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 17.2, se compromete a colaborar en la financiación de las actividades a realizar por la Orquesta de Plectro "el Micalet" de Lliria.

Vistas estas manifestaciones y atendiendo a que las dos partes se reconocen con capacidad legal suficiente, se formaliza el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del convenio.**

El presente convenio persigue principalmente dos objetivos:

**a. Difusión cultural en el ámbito municipal.**

Establecer un programa de promoción de actividades culturales que vertebre y articule los recursos humanos y patrimoniales locales para optimizar los resultados, mejorando así el consumo de bienes y servicios culturales y aumentando la calidad de vida de los llirianos.

Se establece la necesidad de conciliar un programa de actividades con la programación propia de la sociedad y la opinión de los directores de las diferentes agrupaciones.

**b. Difusión cultural en el ámbito estatal (fuera de la Comunidad Valenciana) e internacional.**

Fomentar la proyección estatal (fuera de la Comunidad Valenciana) e internacional de las sociedades musicales de Lliria con el objetivo de mejorar y promocionar su presencia internacional.

De esta manera, el presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del M.I. Ayuntamiento de Lliria a la sociedad musical Orquesta de Plectro "el Micalet" con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación social en el conjunto de la sociedad de la ciudad de Lliria, y, en particular, promocionar la cultura y la difusión y creación de actividades musicales en

el municipio, especialmente entre la juventud lliriana.

**Segunda.-** El importe de la subvención irá destinado a financiar gastos corrientes de la sociedad musical y/o aquellos otros gastos que pudieran derivarse del desarrollo y ejecución de las actividades objeto de este Convenio, considerándose subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

**Tercera.-** Por su parte, la sociedad musical fomentará su escuela musical en todo el ámbito local y especialmente en los centros educativos de Lliria, mediante una campaña divulgativa al principio de curso (septiembre-octubre) para poder así aumentar el número de alumnado. La justificación de esta campaña se hará ante la concejalía de Música mediante una memoria que refleje la difusión realizada y los resultados obtenidos. En el material utilizado en esta campaña deberá aparecer el escudo del Ayuntamiento/Concejalía de Música.

**Cuarta.-** Además, con el objetivo de promocionar sus actividades y el acceso a la cultura entre la ciudadanía lliriana, la sociedad musical participará, con carácter anual, en los siguientes actos:

**A) Fiestas de San Miguel**

Concierto (1). Actuación anual de la Orquesta de Plectro de la sociedad musical.

**B) Programación Cultural Municipal**

Conciertos (2). Actuaciones dentro de la Agenda Cultural promovida por la concejalía de Música.

**Quinta.-** La sociedad musical se compromete a dar la máxima difusión en cada evento o actividad que desarrolle o participe de la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Lliria por todos los usos y medios que acostumbre a realizar, especialmente en publicaciones, cartelería y medios de difusión análogos.

**Sexta.-** El Ayuntamiento, vista la finalidad de carácter cultural del presente convenio, en concepto de colaboración económica destinada a financiar el programa y realizar las actividades de carácter singular que desarrolla la sociedad musical para la promoción cultural y educativa de la ciudadanía lliriana, concederá una ayuda económica directa de 10.847,33 € anuales con efectos de 1 de enero de 2025 con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48104 CULTURA/FESTEJOS POPULARES/Subv. nominativa ORQ PLECTRO EL MICALET.

Esta cantidad se actualizará de manera que el importe del tercer año será 11.064,28 € (2%) y el del cuarto 11.285,57 € (2%).

El importe de la ayuda económica regulada en este convenio en ningún caso podrá ser superior al presupuesto del programa y de las actividades que determine la memoria

*presentada para su obtención, aislada o en concurrencia con otras ayudas de entes públicos o privados.*

*De conformidad con lo preceptuado en el artículo 65.3 c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención objeto del presente convenio será compatible con otras destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe total de todas las ayudas concedidas, aislada o en concurrencia con otras, no supere el coste de la/s actividad/es subvencionada/s y se destine íntegramente a la realización de esta/s; coyuntura cuyos datos deberán ser incluidos en la cuenta justificativa que se presente de conformidad con el artículo 72.2 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a modo de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

**Séptima.-** *La subvención a que se refiere el presente convenio, teniendo en cuenta la naturaleza del programa/actividades y las razones de interés público y social que lo conforman, se concede directamente con excepción de concurrencia pública al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RLGS), comprometiéndose el ayuntamiento a efectuar las consignaciones nominativamente en los presupuestos de los ejercicios durante la vigencia del convenio.*

**Octava.-** *El pago de la subvención nominativa será prorrstateado y se abonará trimestralmente, en concepto de pagos anticipados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; previa acreditación por parte de la Concejalía de Música del cumplimiento por la entidad de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de los establecidos en el artículo 88.3 del RLGS y del resto de obligaciones que se deriven de este Convenio.*

**Novena.-** *La justificación de la ejecución del programa/actividades se documentará mediante la presentación de los documentos que se indican a través del trámite "Justificación convenios de colaboración con entidades culturales" del Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria hasta el 31 de marzo incluido del ejercicio siguiente al de cada subvención según lo dispuesto en el artículo 65.3 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- a) **Memoria** detallada de la realización del proyecto o actividades conforme al presupuesto que sirvió de base para la obtención de la ayuda económica, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) **Cuenta justificativa** de los gastos realizados incluidos los justificantes de gasto o

cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda; considerando a este respecto lo dispuesto en la cláusula sexta.

**Décima.-** Emitido informe por la Concejalía de Música acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, previa fiscalización por la intervención, se propondrá a la Alcaldía su aprobación.

**Undécima.-** La sociedad musical, como entidad beneficiaria, estará obligada al cumplimiento de las obligaciones referidas en este convenio y las que se deriven con carácter general de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y demás artículos concordantes de la normativa vigente.

**Duodécima.-** Sin perjuicio de lo previsto en el presente convenio, y al margen del mismo, el Ayuntamiento de Llíria podrá contratar con la Sociedad Musical hasta cuatro conciertos anuales por un precio total anual de 9.000,00 euros, a razón de 2.250,00 euros por cada concierto, previa tramitación en todo caso de los oportunos procedimientos y trámites que al efecto establezca la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Decimotercera.-** El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día en que sea firmado y tendrá una duración de cuatro años, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, salvo que alguna de las partes instara a su resolución. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos".

**Decimocuarta.-** Ante un eventual incumplimiento no culpable de las estipulaciones previstas en las cláusulas del presente convenio se intentará, en primer lugar, una solución pactada. En este sentido, se iniciarán las conversaciones necesarias entre ambas partes. La posible solución pactada será aplicable dentro del período de vigencia del presente convenio. Agotada esta vía, el incumplimiento cometido se resolverá mediante la jurisdicción contencioso administrativa.

**Decimoquinta.-** En todo lo no previsto en el presente convenio resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Llíria y, en su defecto, regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restante normativa concordante y relacionada.

Leído y encontrado conforme, se firma y se extiende en el lugar y fecha más arriba indicado.

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

**Joan Manuel Miguel León**

**EL PRESIDENTE DE LA ORQUESTA DE  
PLECTRO "EL MICALET"**

**Miguel Gómez Gómez**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Jorge Vicente Vera Gil".**

**SEGUNDO.** - Autorizar la variación de los límites previstos para los compromisos de ejercicios futuros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Facultar el alcalde presidente para subscribir el correspondiente convenio en cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención, Tesorería y Secretaría para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los representantes legales de la entidad y emplazarlos para la formalización y firma del convenio en documento administrativo.

00:01:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=73>

**4. Cultura.**

Número: 2025/00005542V.

**DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA AGRUPACIÓN MUSICAL EDETANA "VICENTE GIMÉNEZ" PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DIFUSIÓN Y CREACIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 13 de mayo de 2025:

Visto que la Agrupación Musical Edetana "Vicente Giménez" ha venido colaborando con el Ayuntamiento de Lliria en diferentes actividades musicales que se han realizado en este municipio.

Visto que las partes implicadas reconocen el destacado papel que esta entidad musical desempeña mediante sus escuelas y eventos en el conjunto de la sociedad lliriana.

Visto que el Ayuntamiento de Lliria, por tanto, pone en valor el prestigio de la citada sociedad musical y su contribución a que la ciudad de Lliria sea considerada en los ámbitos nacional e internacional.

Visto, a este respecto, que existe un convenio previo suscrito en fecha 21 de junio de 2021 cuyo cumplimiento aparece debidamente justificado en el expediente

administrativo núm. 2024/00004291J.

Considerando que de conformidad con la regulación actual se ha de estar, entre otras, a la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local “*el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal*”.

- Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Artículo 22 de la Ley General de Subvenciones “*(...) podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*”.

- Artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, “*los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas normativamente en los Presupuestos Generales del Estado o de las corporaciones locales*”.

Considerando, asimismo, que en el expediente administrativo de referencia obra borrador del convenio a suscribir cuyo texto aparece en documento incorporado a expediente mediante copia electrónica con CSV 15704562137131313413 así como providencia de fecha 5 de mayo de 2025 de la concejala delegada con competencias genéricas en el Área de Música.

Considerando el informe emitido por la Gestora Cultural en fecha 5 de mayo de 2025.

Considerando que en fecha 6 de mayo de 2025 se emite documento RC núm. 12025000010513 por importe de 10.847,33 € con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48102 CULTURA/FESTEJOS POPULARES/Subv. nominativa A.M. EDETANA VICENTE GIMENEZ.

Considerando que de conformidad con las actuaciones realizadas de oficio, se comprueba que la entidad interesada se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Considerando que en el expediente obra informe de la Tesorera municipal en el que pone de manifiesto que la Agrupación Musical Edetana "Vicente Giménez" no aparece como deudora en período ejecutivo por ninguno de los conceptos que figuran en la Base de Datos de la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria.

Considerando lo establecido en la Base 36 de ejecución del Presupuesto y en el Anexo de subvenciones nominativas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 185.2 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando que se cumplen los requisitos legales necesarios, previa intervención del área competente por la presente,

Por todo esto, se propone la aprobación del siguiente,

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lliria y la Agrupación Musical Edetana "Vicente Giménez" para el fomento del asociacionismo y la participación social en términos de promoción de la cultura y difusión y creación de actividades musicales, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL M.I. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y LA AGRUPACIÓN MUSICAL EDETANA  
"VICENTE GIMÉNEZ" PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE  
ACTIVIDADES MUSICALES**

*Lliria, a fecha de firma electrónica.*

**INTERVIENEN**

*De una parte, Joan Manuel Miguel León, alcalde presidente del M.I. Ayuntamiento de Lliria, expresamente facultado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, asistido por el secretario general Jorge Vicente Vera Gil.*

*Y de otra parte, Vicente Galduf Verdeguer, como presidente de la Agrupación Musical Edetana "Vicente Giménez", en virtud de las facultades que tiene legalmente conferidas según los estatutos de la sociedad musical que representa.*

*Los comparecientes, en la representación que tienen,*

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.** Que se basan en los principios de libertad, autonomía, coordinación, rentabilidad, beneficio mutuo y vertebración de las políticas culturales, así como en la legislación de Régimen Local y demás normativa susceptible de ser aplicada.

**SEGUNDO.** Que la Agrupación Musical Edetana "Vicente Giménez" (a partir de ahora la sociedad musical) desarrolla una labor fundamental en la promoción y difusión de la cultura entre los vecinos y vecinas de Lliria, y que el Ayuntamiento de Lliria y la sociedad musical han venido colaborando tradicionalmente en el fomento de la cultura y de las actividades y

*actuaciones de carácter musical en este municipio, especialmente de aquellas destinadas a la juventud lliriana.*

**TERCERO.** Que el M.I. Ayuntamiento de Lliria reconoce el prestigio de esta sociedad musical y su contribución al hecho de que la ciudad de Lliria sea reconocida nacional e internacionalmente por su actividad musical y haya sido declarada recientemente Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO.

**CUARTO.** Que asimismo ambas partes consideran importante el papel que la sociedad musical está realizando a través de su escuela musical en la formación integral de los/as jóvenes llirianos/as, así como el interés público en continuar manteniendo las actividades que dicha sociedad musical viene desarrollando por cuanto redundan en beneficio del conjunto de la sociedad lliriana.

**QUINTO.** Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". En este sentido, el artículo 25.2.m) de la citada Ley 7/1985 atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción de la cultura, mientras que su artículo 72 señala que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Asimismo, el artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

**SEXTO.** El Ayuntamiento de Lliria, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 17 de febrero de 2005 en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 17.2, se compromete a colaborar en la financiación de las actividades a realizar por la Agrupación Musical Edetana "Vicente Giménez" de Lliria.

Vistas estas manifestaciones y atendiendo a que las dos partes se reconocen con capacidad legal suficiente, se formaliza el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del convenio.**

*El presente convenio persigue principalmente dos objetivos:*

**a. Difusión cultural en el ámbito municipal.**

*Establecer un programa de promoción de actividades culturales que vertebré y articule los recursos humanos y patrimoniales locales para optimizar los resultados, mejorando así el consumo de bienes y servicios culturales y aumentando la calidad de vida de los llirianos.*

*Se establece la necesidad de conciliar un programa de actividades con la programación propia de la sociedad y la opinión de los directores de las diferentes agrupaciones.*

**b. Difusión cultural en el ámbito estatal (fuera de la Comunidad Valenciana) e internacional.**

*Fomentar la proyección estatal (fuera de la Comunidad Valenciana) e internacional de las sociedades musicales de Lliria con el objetivo de mejorar y promocionar su presencia internacional.*

*De esta manera, el presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del M.I. Ayuntamiento de Lliria a la sociedad musical Agrupación Musical Edetana “Vicente Giménez” con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación social en el conjunto de la sociedad de la ciudad de Lliria, y, en particular, promocionar la cultura y la difusión y creación de actividades musicales en el municipio, especialmente entre la juventud lliriana.*

**Segunda.-** *El importe de la subvención irá destinado a financiar gastos corrientes de la sociedad musical y/o aquellos otros gastos que pudieran derivarse del desarrollo y ejecución de las actividades objeto de este Convenio, considerándose subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.*

**Tercera.-** *Por su parte, la sociedad musical fomentará su escuela musical en todo el ámbito local y especialmente en los centros educativos de Lliria, mediante una campaña divulgativa al principio de curso (septiembre-octubre) para poder así aumentar el número de alumnado. La justificación de esta campaña se hará ante la concejalía de Música mediante una memoria que refleje la difusión realizada y los resultados obtenidos. En el material utilizado en esta campaña deberá aparecer el escudo del Ayuntamiento/Concejalía de Música.*

**Cuarta.-** *Además, con el objetivo de promocionar sus actividades y el acceso a la cultura entre la ciudadanía lliriana, la sociedad musical participará, con carácter anual, en los siguientes actos:*

**A) Fiestas de San Miguel**

*Concierto (1). Actuación anual de la Agrupación Musical Edetana "Vicente Giménez".*

**B) Programación Cultural Municipal**

*Conciertos (2). Actuaciones dentro de la Agenda Cultural promovida por la concejalía de Música.*

**Quinta.-** *La sociedad musical se compromete a dar la máxima difusión en cada evento o actividad que desarrolle o participe de la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Lliria por todos los usos y medios que acostumbre a realizar, especialmente en publicaciones, cartelería y medios de difusión análogos.*

**Sexta.-** *El Ayuntamiento, vista la finalidad de carácter cultural del presente convenio, en concepto de colaboración económica destinada a financiar el programa y realizar las actividades de carácter singular que desarrolla la sociedad musical para la promoción cultural y educativa de la ciudadanía lliriana, concederá una ayuda económica directa de 10.847,33 € anuales con efectos de 1 de enero de 2025 con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48102 CULTURA/FESTEJOS POPULARES/Subv. nominativa A.M. EDETANA VICENTE GIMENEZ. Esta cantidad se actualizará de manera que el importe del tercer año será 11.064,28 € (2%) y el del cuarto 11.285,57 € (2%).*

*El importe de la ayuda económica regulada en este convenio en ningún caso podrá ser superior al presupuesto del programa y de las actividades que determine la memoria presentada para su obtención, aislada o en concurrencia con otras ayudas de entes públicos o privados.*

*De conformidad con lo preceptuado en el artículo 65.3 c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención objeto del presente convenio será compatible con otras destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe total de todas las ayudas concedidas, aislada o en concurrencia con otras, no supere el coste de la/s actividad/es subvencionada/s y se destine íntegramente a la realización de esta/s; coyuntura cuyos datos deberán ser incluidos en la cuenta justificativa que se presente de conformidad con el artículo 72.2 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a modo de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

**Séptima.-** *La subvención a que se refiere el presente convenio, teniendo en cuenta la naturaleza del programa/actividades y las razones de interés público y social que lo conforman, se concede directamente con excepción de concurrencia pública al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RLGS), comprometiéndose el ayuntamiento a efectuar las consignaciones nominativamente en los presupuestos de los ejercicios durante la vigencia del convenio.*

**Octava.-** *El pago de la subvención nominativa será prorratoeado y se abonará*

trimestralmente, en concepto de pagos anticipados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; previa acreditación por parte de la Concejalía de Música del cumplimiento por la entidad de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de los establecidos en el artículo 88.3 del RLGS y del resto de obligaciones que se deriven de este Convenio.

**Novena.-** La justificación de la ejecución del programa/actividades se documentará mediante la presentación de los documentos que se indican a través del trámite "Justificación convenios de colaboración con entidades culturales" del Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria hasta el 31 de marzo incluido del ejercicio siguiente al de cada subvención según lo dispuesto en el artículo 65.3 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- a) **Memoria** detallada de la realización del proyecto o actividades conforme al presupuesto que sirvió de base para la obtención de la ayuda económica, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) **Cuenta justificativa** de los gastos realizados incluidos los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda; considerando a este respecto lo dispuesto en la cláusula sexta.

**Décima.-** Emitido informe por la Concejalía de Música acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, previa fiscalización por la intervención, se propondrá a la Alcaldía su aprobación.

**Undécima.-** La sociedad musical, como entidad beneficiaria, estará obligada al cumplimiento de las obligaciones referidas en este convenio y las que se deriven con carácter general de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y demás artículos concordantes de la normativa vigente.

**Duodécima.-** Sin perjuicio de lo previsto en el presente convenio, y al margen del mismo, el Ayuntamiento de Llíria podrá contratar con la Sociedad Musical hasta cuatro conciertos anuales por un precio total anual de 9.000,00 euros, a razón de 2.250,00 euros por cada concierto, previa tramitación en todo caso de los oportunos procedimientos y trámites que al efecto establezca la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Decimotercera.-** El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día en que sea firmado y tendrá una duración de cuatro años, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, salvo que alguna de las partes instara a su resolución. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se

*subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos".*

**Decimocuarta.-** *Ante un eventual incumplimiento no culpable de las estipulaciones previstas en las cláusulas del presente convenio se intentará, en primer lugar, una solución pactada. En este sentido, se iniciarán las conversaciones necesarias entre ambas partes. La posible solución pactada será aplicable dentro del período de vigencia del presente convenio. Agotada esta vía, el incumplimiento cometido se resolverá mediante la jurisdicción contencioso administrativa.*

**Decimoquinta.-** *En todo lo no previsto en el presente convenio resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Lliria y, en su defecto, regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restante normativa concordante y relacionada.*

*Leído y encontrado conforme, se firma y se extiende en el lugar y fecha más arriba indicado.*

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

*Joan Manuel Miguel León*

**EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN  
MUSICAL EDETANA "VICENTE GIMÉNEZ"**

*Vicente Galduf Verdeguer*

**EL SECRETARIO GENERAL**

*Jorge Vicente Vera Gil"*

**SEGUNDO.** - Autorizar la variación de los límites previstos para los compromisos de ejercicios futuros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Facultar el alcalde presidente para subscribir el correspondiente convenio en cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención, Tesorería y Secretaría para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los representantes legales de la entidad y emplazarlos para la formalización y firma del convenio en documento administrativo.

00:01:37 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=97>

## 5. Cultura.

Número: 2025/00005596W.

**DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN  
CON LA BANDA MUSICAL "U.D.P. LLÍRIA - CAMP DE TÚRIA - SERRANOS" PARA EL  
FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DE**

## PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DIFUSIÓN Y CREACIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 13 de mayo de 2025:

Visto que la Banda Musical "U.D.P. Lliria - Camp de Túria - Serranos" ha venido colaborando con el Ayuntamiento de Lliria en diferentes actividades musicales que se han realizado en este municipio.

Visto que las partes implicadas reconocen el destacado papel que esta entidad musical desempeña mediante sus escuelas y eventos en el conjunto de la sociedad lliriana.

Visto que el Ayuntamiento de Lliria, por tanto, pone en valor el prestigio de la citada sociedad musical y su contribución a que la ciudad de Lliria sea considerada en los ámbitos nacional e internacional.

Visto, a este respecto, que existe un convenio previo suscrito en fecha 11 de junio de 2021 cuyo cumplimiento aparece debidamente justificado en el expediente administrativo núm. 2024/00004451N.

Considerando que de conformidad con la regulación actual se ha de estar, entre otras, a la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local “*el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal*”.

- Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Artículo 22 de la Ley General de Subvenciones “*(...) podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*”.

- Artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, “*los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas normativamente en los Presupuestos Generales del Estado o de las corporaciones locales*”.

Considerando, asimismo, que en el expediente administrativo de referencia obra borrador del convenio a suscribir cuyo texto aparece en documento incorporado a expediente mediante copia electrónica con CSV 15704562642537242260 así como providencia de fecha 7 de mayo de 2025 de la concejala delegada con competencias genéricas en el Área de Música.

Considerando el informe emitido por la Gestora Cultural en fecha 7 de mayo de 2025.

Considerando que en fecha 8 de mayo de 2025 se emite documento RC por importe de 11.805,18 € con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48103 CULTURA/FESTEJOS POPULARES/Subv. nominativa BANDA UPD CAMP DE TURIA.

Considerando que de conformidad con las actuaciones realizadas de oficio, se comprueba que la entidad interesada se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Considerando que en el expediente obra informe de la Tesorera municipal en el que pone de manifiesto que la Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos" no aparece como deudora en período ejecutivo por ninguno de los conceptos que figuran en la Base de Datos de la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria.

Considerando lo establecido en la Base 36 de ejecución del Presupuesto y en el Anexo de subvenciones nominativas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 185.2 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando que se cumplen los requisitos legales necesarios, previa intervención del área competente por la presente,

Por todo esto, se propone la aprobación del siguiente,

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Llíria y la Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos" para el fomento del asociacionismo y la participación social en términos de promoción de la cultura y difusión y creación de actividades musicales, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL M.I. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y LA BANDA MUSICAL "U.D.P. LLÍRIA - CAMP DE  
TÚRIA - SERRANOS" PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE  
ACTIVIDADES MUSICALES**

*Lliria, a fecha de firma electrónica.*

**INTERVIENEN**

*De una parte, Joan Manuel Miguel León, alcalde presidente del M.I. Ayuntamiento de Llíria, expresamente facultado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, asistido por el secretario general Jorge Vicente Vera Gil.*

*Y de otra parte, José Zaragozá Novejarque, como presidente de la Banda Musical "U.D.P. Lliria - Camp de Túria - Serranos", en virtud de las facultades que tiene legalmente conferidas según los estatutos de la sociedad musical que representa.*

*Los comparecientes, en la representación que tienen,*

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.** Que se basan en los principios de libertad, autonomía, coordinación, rentabilidad, beneficio mutuo y vertebración de las políticas culturales, así como en la legislación de Régimen Local y demás normativa susceptible de ser aplicada.

**SEGUNDO.** Que la Banda Musical "U.D.P. Lliria - Camp de Túria - Serranos" (a partir de ahora la sociedad musical) desarrolla una labor fundamental en la promoción y difusión de la cultura entre los vecinos y vecinas de Lliria, y que el Ayuntamiento de Lliria y la sociedad musical han venido colaborando tradicionalmente en el fomento de la cultura y de las actividades y actuaciones de carácter musical en este municipio desde su fundación.

**TERCERO.** Que el M.I. Ayuntamiento de Lliria reconoce el prestigio de esta sociedad musical y su contribución al hecho de que la ciudad de Lliria sea reconocida nacional e internacionalmente por su actividad musical y haya sido declarada recientemente Ciudad Creativa de la Música por la UNESCO.

**CUARTO.** Que asimismo ambas partes consideran importante el papel que la sociedad musical está realizando está realizando en la formación integral de la gente mayor lliriana y por la actividad desplegada en el conjunto de la sociedad lliriana.

**QUINTO.** Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". En este sentido, el artículo 25.2.m) de la citada Ley 7/1985 atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción de la cultura, mientras que su artículo 72 señala que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Asimismo, el artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

**SEXTO.** El Ayuntamiento de Llíria, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 17 de febrero de 2005 en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 17.2, se compromete a colaborar en la financiación de las actividades a realizar por la Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos" de Llíria.

Vistas estas manifestaciones y atendiendo a que las dos partes se reconocen con capacidad legal suficiente, se formaliza el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del convenio.**

El presente convenio persigue principalmente dos objetivos:

**a. Difusión cultural en el ámbito municipal.**

Establecer un programa de promoción de actividades culturales que vertebre y articule los recursos humanos y patrimoniales locales para optimizar los resultados, mejorando así el consumo de bienes y servicios culturales y aumentando la calidad de vida de los llirianos. Se establece la necesidad de conciliar un programa de actividades con la programación propia de la sociedad y la opinión de los directores de las diferentes agrupaciones.

**b. Difusión cultural en el ámbito estatal (fuera de la Comunidad Valenciana) e internacional.**

Fomentar la proyección estatal (fuera de la Comunidad Valenciana) e internacional de las sociedades musicales de Llíria con el objetivo de mejorar y promocionar su presencia internacional.

De esta manera, el presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del M.I. Ayuntamiento de Llíria a la sociedad musical Banda Musical "U.D.P. Llíria - Camp de Túria - Serranos" con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación social en el conjunto de la sociedad de la ciudad de Llíria, y, en particular, promocionar la cultura y la difusión y creación de actividades musicales en el municipio.

**Segunda.-** El importe de la subvención irá destinado a financiar gastos corrientes de la sociedad musical y/o aquellos otros gastos que pudieran derivarse del desarrollo y ejecución de las actividades objeto de este Convenio, considerándose subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

**Tercera.-** Por su parte, la sociedad musical fomentará su escuela musical en todo el ámbito local y especialmente en los centros educativos de Llíria, mediante una campaña

*divulgativa al principio de curso (septiembre-octubre) para poder así aumentar el número de alumnado. La justificación de esta campaña se hará ante la concejalía de Música mediante una memoria que refleje la difusión realizada y los resultados obtenidos. En el material utilizado en esta campaña deberá aparecer el escudo del Ayuntamiento/Concejalía de Música.*

**Cuarta.-** Además, con el objetivo de promocionar sus actividades y el acceso a la cultura entre la ciudadanía lliriana, la sociedad musical participará, con carácter anual, en los siguientes actos:

**A) Fiestas de San Miguel**

Concierto (1). Actuación anual de la Banda Musical "U.D.P. Lliria - Camp de Túria - Serranos.

**B) Programación Cultural Municipal**

Conciertos (2). Actuaciones dentro de la Agenda Cultural promovida por la concejalía de Música.

**Quinta.-** La sociedad musical se compromete a dar la máxima difusión en cada evento o actividad que desarrolle o participe de la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Lliria por todos los usos y medios que acostumbre a realizar, especialmente en publicaciones, cartelería y medios de difusión análogos.

**Sexta.-** El Ayuntamiento, vista la finalidad de carácter cultural del presente convenio, en concepto de colaboración económica destinada a financiar el programa y realizar las actividades de carácter singular que desarrolla la sociedad musical para la promoción cultural y educativa de la ciudadanía lliriana, concederá una ayuda económica directa de 11.805,18 € anuales con efectos de 1 de enero de 2025 con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48103 CULTURA/FESTEJOS POPULARES/Subv. nominativa BANDA UPD CAMP DE TURIA. Esta cantidad se actualizará de manera que el importe del tercer año será 12.041,28 € (2%) y el del cuarto 12.282,11 € (2%).

*El importe de la ayuda económica regulada en este convenio en ningún caso podrá ser superior al presupuesto del programa y de las actividades que determine la memoria presentada para su obtención, aislada o en concurrencia con otras ayudas de entes públicos o privados.*

*De conformidad con lo preceptuado en el artículo 65.3 c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención objeto del presente convenio será compatible con otras destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe total de todas las ayudas concedidas, aislada o en concurrencia con otras, no supere el coste de la/s actividad/es subvencionada/s y se*

destine íntegramente a la realización de esta/s; coyuntura cuyos datos deberán ser incluidos en la cuenta justificativa que se presente de conformidad con el artículo 72.2 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a modo de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**Séptima.-** La subvención a que se refiere el presente convenio, teniendo en cuenta la naturaleza del programa/actividades y las razones de interés público y social que lo conforman, se concede directamente con excepción de concurrencia pública al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RLGS), comprometiéndose el ayuntamiento a efectuar las consignaciones nominativamente en los presupuestos de los ejercicios durante la vigencia del convenio.

**Octava.-** El pago de la subvención nominativa será prorrstateado y se abonará trimestralmente, en concepto de pagos anticipados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; previa acreditación por parte de la Concejalía de Música del cumplimiento por la entidad de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de los establecidos en el artículo 88.3 del RLGS y del resto de obligaciones que se deriven de este Convenio.

**Novena.-** La justificación de la ejecución del programa/actividades se documentará mediante la presentación de los documentos que se indican a través del trámite "Justificación convenios de colaboración con entidades culturales" del Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria hasta el 31 de marzo incluido del ejercicio siguiente al de cada subvención según lo dispuesto en el artículo 65.3 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- a) **Memoria** detallada de la realización del proyecto o actividades conforme al presupuesto que sirvió de base para la obtención de la ayuda económica, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) **Cuenta justificativa** de los gastos realizados incluidos los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda; considerando a este respecto lo dispuesto en la cláusula sexta.

**Décima.-** Emitido informe por la Concejalía de Música acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, previa fiscalización por la intervención, se propondrá a la Alcaldía su aprobación.

**Undécima.-** La sociedad musical, como entidad beneficiaria, estará obligada al

*cumplimiento de las obligaciones referidas en este convenio y las que se deriven con carácter general de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y demás artículos concordantes de la normativa vigente.*

**Duodécima.-** *Sin perjuicio de lo previsto en el presente convenio, y al margen del mismo, el Ayuntamiento de Lliria podrá contratar con la Sociedad Musical hasta cuatro conciertos anuales por un precio total anual de 10.780,00 euros, a razón de 2.695,00 euros por cada concierto, previa tramitación en todo caso de los oportunos procedimientos y trámites que al efecto establezca la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

**Decimotercera.-** *El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día en que sea firmado y tendrá una duración de cuatro años, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, salvo que alguna de las partes instara a su resolución. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos".*

**Decimocuarta.-** *Ante un eventual incumplimiento no culpable de las estipulaciones previstas en las cláusulas del presente convenio se intentará, en primer lugar, una solución pactada. En este sentido, se iniciarán las conversaciones necesarias entre ambas partes. La posible solución pactada será aplicable dentro del período de vigencia del presente convenio. Agotada esta vía, el incumplimiento cometido se resolverá mediante la jurisdicción contencioso administrativa.*

**Decimoquinta.-** *En todo lo no previsto en el presente convenio resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Lliria y, en su defecto, regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restante normativa concordante y relacionada.*

*Leído y encontrado conforme, se firma y se extiende en el lugar y fecha más arriba indicado.*

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

**Joan Manuel Miguel León**

**EL PRESIDENTE DE LA BANDA MUSICAL  
"U.D.P. LLÍRIA - CAMP DE TÚRIA -  
SERRANOS"**

**José Zaragozá Novejarque**

**EL SECRETARIO GENERAL  
Jorge Vicente Vera Gil"**

**SEGUNDO. -** Autorizar la variación de los límites previstos para los compromisos de ejercicios futuros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Facultar el alcalde presidente para subscribir el correspondiente convenio en cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención, Tesorería y Secretaría para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los representantes legales de la entidad y emplazarlos para la formalización y firma del convenio en documento administrativo.

00:01:51 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=111>

## 6. Cultura.

Número: 2025/00005605B.

### DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GRUP DE DANSES I RONDALLA EL TOSSAL DE LLÍRIA PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 13 de mayo de 2025:

Visto que el Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria ha venido colaborando con el Ayuntamiento de Lliria en diferentes actividades musicales que se han realizado en este municipio.

Visto que las partes implicadas reconocen el destacado papel que esta entidad cultural desempeña en el conjunto de la sociedad lliriana.

Visto que el Ayuntamiento de Lliria, por tanto, reconoce la tarea del Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria, una asociación de carácter cívico-cultural con sede en Lliria que mantiene una continuidad como asociación que se dedica a la recuperación de la música y de los bailes tradicionales, con la voluntad de vincular la promoción del uso de nuestra lengua y la cultura y de dar a conocer a la población de nuestra ciudad la indumentaria, los sonidos de instrumentos musicales tradicionales, nuestros bailes y danzas y la música más arraigada a nuestras tradiciones, tanto de Lliria como del Camp de Túria y de todo el territorio valenciano, todo desde una perspectiva de desarrollo saludable de los miembros que la integran.

Visto, a este respecto, existe un convenio previo suscrito en fecha 23 de junio de 2021 cuyo cumplimiento aparece debidamente justificado en el expediente administrativo núm. 2024/00004223Z.

Considerando que de conformidad con la regulación actual se ha de estar, entre otras, a la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias,

*puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal”.*

- Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Artículo 22 de la Ley General de Subvenciones “*(...) podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*”.

- Artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, “*los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas normativamente en los Presupuestos Generales del Estado o de las corporaciones locales*”.

Considerando, asimismo, que en el expediente administrativo de referencia obra borrador del convenio a suscribir cuyo texto aparece en documento incorporado a expediente mediante copia electrónica con CSV 15704562552553536234 así como providencia de fecha 6 de mayo de 2025 de la concejala delegada con competencias genéricas en el Área de Cultura.

Considerando el informe emitido por la Gestora Cultural en fecha 6 de mayo de 2025.

Considerando que en fecha 7 de mayo de 2025 se emite documento RC núm. 12025000010544 por importe de 5.500,00 € con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48100 CULTURA/FESTEJOS POPULARES/Subv. nominativa GRUP DANSES TOSSAL S. MIGUEL.

Considerando que de conformidad con las actuaciones realizadas de oficio, se comprueba que la entidad interesada se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Considerando que en el expediente obra informe de la Tesorera municipal en el que pone de manifiesto que el Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria no aparece como deudor en período ejecutivo por ninguno de los conceptos que figuran en la Base de Datos de la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria.

Considerando lo establecido en la Base 36 de ejecución del Presupuesto y en el Anexo de subvenciones nominativas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 185.2 y 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando que se cumplen los requisitos legales necesarios, previa intervención del área competente por la presente,

Por todo esto, se propone la aprobación del siguiente,

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

**ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lliria y el Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria para el fomento del asociacionismo y la participación social en términos de promoción de la cultura y difusión y creación de actividades culturales, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL M.I. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL GRUP DE DANSES I RONDALLA EL  
TOSSAL DE LLÍRIA PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE  
ACTIVIDADES CULTURALES**

*Lliria, a fecha de firma electrónica.*

**INTERVIENEN**

*De una parte, Joan Manuel Miguel León, alcalde presidente del M.I. Ayuntamiento de Lliria, expresamente facultado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, asistido por el secretario general Jorge Vicente Vera Gil.*

*Y de otra parte, Inmaculada Riera Lloret, como presidenta del Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria, en virtud de las facultades que tiene legalmente conferidas según los estatutos de la asociación que representa.*

*Los comparecientes, en la representación que tienen,*

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.** Que se basan en los principios de libertad, autonomía, coordinación, rentabilidad, beneficio mutuo y vertebración de las políticas culturales, así como en la legislación de Régimen Local y demás normativa susceptible de ser aplicada.

**SEGUNDO.** Que el Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria (a partir de ahora la Asociación) ha colaborado con el Ayuntamiento de Lliria en diferentes actividades culturales que se han realizado en este municipio.

**TERCERO.** Que el M.I. Ayuntamiento de Lliria reconoce la tarea del Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria, una asociación de carácter cívico-cultural con sede en Lliria que mantiene una continuidad como asociación que se dedica a la recuperación de la música y de los bailes tradicionales, con la voluntad de vincular la promoción del uso de nuestra lengua y la cultura y de dar a conocer a la población de nuestra ciudad la indumentaria, los sonidos de instrumentos musicales tradicionales, nuestros bailes y

*danzas y la música más arrraigada a nuestras tradiciones, tanto de Lliria como del Camp de Túria y de todo el territorio valenciano, todo desde una perspectiva de desarrollo saludable de los miembros que la integran.*

**CUARTO.** Que, así mismo, ambas partes consideran importante el papel que esta asociación está haciendo en la formación integral de la gente mayor lliriana y la actividad desplegada en el conjunto de la sociedad lliriana. Entre los objetivos que se persiguen se encuentran:

- *Facilitar la concienciación social de respecto a nuestras raíces y a la herencia cultural y tradicional recibida de nuestros antepasados con el contacto directo con los bailes y la música tradicional.*
- *El conocimiento, el aprecio y la valoración de nuestro patrimonio musical y la recuperación de instrumentos, bailes, indumentaria y fiestas ya desaparecidos o en peligro de desaparecer tanto en Lliria como en el ámbito comarcal y del conjunto del territorio valenciano.*
- *Enseñar a las nuevas generaciones nuestras canciones populares, la música y los bailes tradicionales.*

**QUINTO.** Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". En este sentido, el artículo 25.2.m) de la citada Ley 7/1985 atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción de la cultura, mientras que su artículo 72 señala que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Asimismo, el artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

**SEXTO.** El Ayuntamiento de Lliria, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 17 de febrero de 2005 en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 17.2, se compromete a colaborar en la financiación de las actividades a realizar por el Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria.

Vistas estas manifestaciones y atendiendo a que las dos partes se reconocen con capacidad legal suficiente, se formaliza el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del convenio.**

*El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del M.I. Ayuntamiento de Lliria al Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Lliria, con el fin de la promoción de actividades culturales, que vertebran y articulan los recursos humanos y patrimoniales locales para optimizar los resultados con una mejora en el consumo de bienes y servicios culturales y aumentar así la calidad de vida de la población lliriana.*

**Segunda.-** *El importe de la subvención irá destinado a financiar gastos corrientes de la asociación y/o aquellos otros gastos que pudieran derivarse del desarrollo y ejecución de las actividades objeto de este convenio, considerándose subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.*

**Tercera.-** *Por su parte, la asociación fomentará su escuela de baile en todo el ámbito local y especialmente en los centros educativos de Lliria por medio de una campaña divulgativa a primeros de curso (septiembre-octubre), para poder así aumentar el número de alumnado. La justificación de esta campaña se hará ante la Concejalía de Cultura por medio de una memoria que refleje la difusión hecha y los resultados obtenidos. En el material utilizado en esta campaña debe aparecer el logotipo del Ayuntamiento.*

**Cuarta.-** *Además, con el objetivo de promocionar sus actividades y el acceso a la cultura entre la ciudadanía lliriana, la asociación participará, con carácter anual, en los siguientes actos:*

**A) FIESTAS DE SAN MIGUEL**

(1) *Pasacalle el día de San Miquel (29 de septiembre).*

**B)** (1) *Actuación anual de folclore valenciano con fecha por determinar por ambas partes.*

**C)** (1) *Taller anual de la Jota de Lliria con fecha por determinar por ambas partes.*

**D) FIESTAS DE NAVIDAD**

(1) *Pasacalle con recuperación de villancicos en valenciano dentro de las fechas navideñas.*

**Quinta.-** *El Ayuntamiento facilitará que la asociación realice su actividad en el edificio del*

*Espai Jove, como viene haciendo los últimos ocho años, para desarrollar las diferentes ramas de la asociación: Rondalla, Escuela, Grupo de danzas y Talleres del Tossal, con acuerdo previo del horario necesario con los responsables del Espai Jove y siempre respetando las normas del centro.*

**Sexta.-** *La asociación se compromete a dar la máxima difusión en cada evento o actividad que desarrolle o participe de la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Lliria por todos los usos y medios que acostumbre a realizar, especialmente en publicaciones, cartelería y medios de difusión análogos.*

**Séptima.-** *El Ayuntamiento, vista la finalidad de carácter cultural del presente convenio, en concepto de colaboración económica destinada a financiar el programa y realizar las actividades de carácter singular que desarrolla la asociación para la promoción cultural y educativa de la ciudadanía lliriana, concederá una ayuda económica directa de 5.500,00 € anuales con efectos de 1 de enero de 2025 con cargo a la partida presupuestaria 800/338/48100 CULTURA/FESTEJOS POPULARES/Subv. nominativa GRUP DANSES TOSSAL S. MIGUEL.*

*Esta cantidad se actualizará de manera que el importe del tercer año será 5.610,00 € (2%) y el del cuarto 5.722,20 € (2%).*

*El importe de la ayuda económica regulada en este convenio en ningún caso podrá ser superior al presupuesto del programa y de las actividades que determine la memoria presentada para su obtención, aislada o en concurrencia con otras ayudas de entes públicos o privados.*

*De conformidad con lo preceptuado en el artículo 65.3 c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención objeto del presente convenio será compatible con otras destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe total de todas las ayudas concedidas, aislada o en concurrencia con otras, no supere el coste de la/s actividad/es subvencionada/s y se destine íntegramente a la realización de esta/s; coyuntura cuyos datos deberán ser incluidos en la cuenta justificativa que se presente de conformidad con el artículo 72.2 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a modo de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

**Octava.-** *La subvención a que se refiere el presente convenio, teniendo en cuenta la naturaleza del programa/actividades y las razones de interés público y social que lo conforman, se concede directamente con excepción de concurrencia pública al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RLGS), comprometiéndose el ayuntamiento a efectuar las consignaciones*

*nominativamente en los presupuestos de los ejercicios durante la vigencia del convenio.*

**Novena.-** *El pago de la subvención nominativa será prorrteado y se abonará trimestralmente, en concepto de pagos anticipados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; previa acreditación por parte de la Concejalía de Música del cumplimiento por la entidad de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de los establecidos en el artículo 88.3 del RLGS y del resto de obligaciones que se deriven de este convenio.*

**Décima.-** *La justificación de la ejecución del programa/actividades se documentará mediante la presentación de los documentos que se indican a través del trámite "Justificación convenios de colaboración con entidades culturales" del Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria hasta el 31 de marzo incluido del ejercicio siguiente al de cada subvención según lo dispuesto en el artículo 65.3 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- a) **Memoria** detallada de la realización del proyecto o actividades conforme al presupuesto que sirvió de base para la obtención de la ayuda económica, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) **Cuenta justificativa** de los gastos realizados incluidos los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda; considerando a este respecto lo dispuesto en la cláusula sexta.

*Únicamente serán subvencionables los gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento que sean generados por los bailadores y bailadoras que integran el Grup de Danses i Rondalla El Tossal de Llíria para llevar a cabo las actuaciones en que participe. El importe de los gastos de esta naturaleza subvencionables tendrá como límite el que dispone el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o la normativa que resulte de aplicación.*

**Undécima.-** *Emitido informe por la Concejalía de Cultura acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, previa fiscalización por la intervención, se propondrá a la Alcaldía su aprobación.*

**Doceédima.-** *La asociación, como entidad beneficiaria, estará obligada al cumplimiento de las obligaciones referidas en este convenio y las que se deriven con carácter general de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y demás artículos concordantes de la normativa vigente.*

**Decimotercera.-** *Sin perjuicio de lo previsto en el presente convenio, y al margen del*

*mismo, el Ayuntamiento de Lliria podrá contratar con la asociación hasta tres actuaciones anuales por un precio total anual de 3.500,00 euros, a razón de 1.166,00 euros por cada actuación, previa tramitación en todo caso de los oportunos procedimientos y trámites que al efecto establezca la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

**Decimocuarta.-** *El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día en que sea firmado y tendrá una duración de cuatro años, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, salvo que alguna de las partes instara a su resolución. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos".*

**Decimoquinta.-** *Ante un eventual incumplimiento no culpable de las estipulaciones previstas en las cláusulas del presente convenio se intentará, en primer lugar, una solución pactada. En este sentido, se iniciarán las conversaciones necesarias entre ambas partes. La posible solución pactada será aplicable dentro del período de vigencia del presente convenio. Agotada esta vía, el incumplimiento cometido se resolverá mediante la jurisdicción contencioso administrativa.*

**Decimosexta.-** *En todo lo no previsto en el presente convenio resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Lliria y, en su defecto, regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restante normativa concordante y relacionada.*

*Leído y encontrado conforme, se firma y se extiende en el lugar y fecha más arriba indicado.*

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

**Joan Manuel Miguel León**

**LA PRESIDENTA DEL GRUP DE DANSES I RONDALLA EL TOSSAL DE LLÍRIA**

**Inmaculada Riera Lloret**

**EL SECRETARIO GENERAL**  
**Jorge Vicente Vera Gil"**

**SEGUNDO.** - Autorizar la variación de los límites previstos para los compromisos de ejercicios futuros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Facultar el alcalde presidente para subscribir el correspondiente convenio en cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención, Tesorería y Secretaría para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los representantes legales de la entidad y emplazarlos para la formalización y firma del convenio en documento administrativo.

00:02:03 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=123>

## 7. Recursos Humanos.

Número: 2024/00010349E.

### DICTAMEN RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL.

A instancias del grupo Popular se somete a votación su petición para dejar el asunto sobre la mesa con el fin de tratar la redacción definitiva del inciso en cuestión e incorporar nuevo informe, de conformidad con lo previsto en el art. 92 del Real Decreto 2568/1986; resultando dicha solicitud aprobada unánimemente.

00:06:51 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=411>

## 8. Tesorería.

Número: 2025/00004642Z.

### DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2025/00004642Z sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al primer trimestre de 2025**

#### I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre,

por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **periodo medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

- 1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:
  - a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
  - b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por

parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.*

Se hace constar que el aplicativo contable está configurado de forma que la aprobación se identifica con la fecha del reconocimiento de la obligación, apuntando la necesidad de su identificación con la fase de conformidad en las facturas. En este trimestre se comprueba que se han quedado fuera del cómputo numerosas facturas que ya están en estado de conformadas.

### III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

## IV. Consideraciones técnicas

### A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Lliria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

### B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos. Las exclusiones son registradas por el órgano gestor contable con motivo de registro y tramitación de las facturas y restantes obligaciones.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12025000124	FVMP-2025-422	53	Pagada	Cuota 2025	FEDERACION VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	Capítulo económica
12025000857	ON-250168	32	Pagada	II Curso Gestión tributaria y recaudación para auxiliares y administrativos. Rafael Gargallo Dolz	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido
12025000571	25-49	03	Pagada	"EXPTE. 7369D/2024	CONSTRUCCIONES RAFAEL ZARZOSO SL	Embargo *
12025000848	2025/00 01	25	Pagada	APORTACIÓN ESTATUTARIA PRIMER BIMESTRE 2025	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA	Tercero excluido
12025000953	2025/00 02	25	Pagada	APORTACIÓN ESTATUTARIA SEGON BIMESTRE	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE	Tercero excluido

				2025	VALENCIA	
12024005283	ON-244489	32	Pagada	Curso Recaudación Ejecutiva en las entidades locales. Expediente 2024/00011574M. RC Número de documento 12024000032059	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido

\* Si bien sobre la factura con código 12025000571 se había registrado contablemente un embargo que ha causado la exclusión de la factura, el mismo se registró para hacer posible y recordar en el sistema que sobre la factura cabía realizar una compensación por importe de 3.743,00 euros de conformidad con el certificado de acuerdo de la JGLen su sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2025. En cualquier caso, la factura ya consta como pagada.

#### Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PMPE} = \frac{\frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}}$$

#### C. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- a. Ratio de las operaciones pagadas
- b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
- c. Importe total de pagos realizados
- d. Importe total de pagos pendientes

#### D. Cálculo de las ratios de las operaciones

- a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$\text{ROP} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

**b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago**

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

## V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

## VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
2. El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
3. La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
4. La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

## CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

**Primero.-** Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el periodo medio de pago durante el periodo de referencia es el siguiente:

Datos generales			
Fecha inicial	01/01/2025	Fecha final	31/03/2025
Descripción	Enero-Marzo-2025		

Periodo Medio de Pago	
Importe total pagos pendientes	281.324,57
Ratio operaciones pendientes pago	13,00 <i>Facturas pendientes de pago</i>
Importe total pagos realizados	4.280.362,11
Ratio operaciones pagadas	9,05 <i>Facturas pagadas</i>
Periodo medio pago	9,30

**Segundo.-** Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes

anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:13:01 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=781>

## 9. Tesorería.

Número: 2025/00004647L.

### DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2025/00004647L sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente al primer trimestre de 2025.

#### I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de

27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

## II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

- «1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.*
- 2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»*

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del

crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

### III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «*3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*- 4. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*»

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «*(...) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.*»

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

*«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».*

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

**«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.**

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»*

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

*«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.*

*Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*

*Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»*

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

*«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas*

*1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.*

*2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»*

*«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas*

*1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.*

*Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y*

Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

*El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»*

*«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad*

*Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad”.

### **Ámbito subjetivo**

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que

*forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.* Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Lliria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

### **Ámbito objetivo**

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, «*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.*

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
  - Gastos corrientes en bienes y servicios.
  - Inversiones.
- b. Para las restantes entidades del sector público local:
  - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
  - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

### **Plazos para su presentación**

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: “*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.*”

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

## Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

*«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»*

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
  - b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
  - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
  - d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.
6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres *«d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación»*, al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Pese a lo anterior, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, señala:

*“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

1. *Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado*

*el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, se incorporará al expediente, en su caso y por parte del órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad, un listado con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.

#### IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

Código	PRT	Descripción	Pagos realizados en el trimestre					
Fecha inicial	01/01/2025	Fecha final	31/03/2025					
Importes								
		Pagos realizados en el trimestre		Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
				Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total	
<input checked="" type="checkbox"/>	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios			16,25	953	1.421.550,44	10	63.222,73
<input checked="" type="checkbox"/>	20.- Arrendamientos y Cánones			12,01	16	21.479,97	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación			15,70	224	144.235,97	1	508,89
<input checked="" type="checkbox"/>	22.- Material, Suministro y Otros			16,37	713	1.255.834,50	9	62.713,84
<input checked="" type="checkbox"/>	23.- Indemnización por razón del servicio			0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	24.- Gasto de Publicaciones			0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro			0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones reales			21,87	17	2.602.682,51	7	196.649,43
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales			0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto			0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL pagos realizados en el trimestre		19,92	970	4.024.232,95	17	259.872,16	

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior a), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12024005283	ON-244489	Curso Recaudación Ejecutiva en las entidades locales. Expediente 2024/00011574M. RC Número de documento 12024000032059	CONSEJO GENERAL COSITAL
12025000857	ON-250168	II Curso Gestión tributaria y recaudación para auxiliares y administrativos.	CONSEJO GENERAL COSITAL

- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

Código	Descripción	Fecha Inicial	Fecha final	Trimestre	
		IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/01/2025 31/03/2025 1	
Intereses de demora pagados en el trimestre		Intereses de demora pagados en el período			
		Número de pagos Importe total intereses			
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		0 0,00			
Inversiones reales		0 0,00			
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0 0,00			
Sin desagregar		0 0,00			
		Total 0 0,00			

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que «*las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro*

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que «*el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor*

Añade el Artículo 6º que «*el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

- a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

- «1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.
- 2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

- 3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

- c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

Datos generales					
Código	OPP	Descripción	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre		
Fecha inicial 01/01/2025 Fecha final 31/03/2025					
Importes					
<b>Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre</b>			Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre
				Número de operaciones	Importe total
<input checked="" type="checkbox"/>	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios		33,87	10	103.948,32
<input checked="" type="checkbox"/>	20.- Arrendamientos y Cáñones		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación		66,46	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	22.- Material, Suministro y Otros		33,82	10	103.948,32
<input checked="" type="checkbox"/>	23.- Indemnización por razón del servicio		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	24.- Gasto de Publicaciones		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones reales		24,06	3	60.215,57
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto		72,28	333	1.408.590,78
	<b>TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre</b>		<b>68,12</b>	<b>346</b>	<b>1.572.754,67</b>

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.

Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pendientes de pago):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12025000991	ON-251243	XIV Formación Contabilidad Pública Local.	CONSEJO GENERAL COSITAL
12025001063	ON-250169	VII Curso Gestión presupuestaria de las Entidades Locales. AP 200/932/2260600	CONSEJO GENERAL COSITAL
12025000011	IN20251630	COSITALNETWORK enero 2025 a diciembre 2025. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Interventor/a	CONSEJO GENERAL COSITAL

2. Facturas no comerciales con cargo a capítulo económico (facturas pendientes de pago):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12025000955	RC-RC/25-3256	CUOTA ASOCIADO FEMP 2025	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

- d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este

período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

- e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

- V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:13:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=793>

#### 10. Secretaría.

Número: 2025/00006045Z.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA PARA CONCIENCIAR A LOS CIUDADANOS SOBRE LA IMPORTANCIA DE TENER PROVISIONES DE AGUA POTABLE, ALIMENTOS NO PEREcedEROS, Y OTROS ELEMENTOS ESENCIALES, QUE PERMITAN MITIGAR LOS IMPACTOS DE EMERGENCIAS INESPERADAS.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

En los últimos años, nuestro país ha sufrido distintas contingencias que han puesto en peligro la seguridad y bienestar de nuestros ciudadanos. Basta recordar lo que significó la pandemia mundial del COVID-19, donde precisamente España fue uno de los países europeos con mayor mortalidad relativa y donde sus ciudadanos, tuvieron que estar confinados varios meses. En esa ocasión, y durante las primeras semanas de evolución de la epidemia, el desconcierto y el miedo a la situación, ocasionó que muchas personas se precipitaran a comprar alimentos , etc., situación esta que, en algunos casos, ocasionó una

escasez puntual de productos en algunos supermercados. Durante el año 2024, un fenómeno meteorológico conocido como DANA, golpeó distintas regiones del territorio nacional, siendo las comunidades de Valencia y Murcia, las más afectadas. Durante la DANA, tremendas inundaciones provocaron la muerte de cientos de personas y dejaron a otras miles incomunicadas por varios días. No fueron pocos los habitantes de las zonas afectadas que vieron como en cuestión de horas se quedaban sin luz, suministro de alimento, agua potable y comunicación. Más recientemente, hace tan solo tres semanas, el 28 de abril, los españoles fuimos protagonistas de un apagón sin precedentes que afectó a casi la totalidad de la península ibérica, dejando sin electricidad no solo al territorio nacional, sino también, afectando a Portugal, Andorra y algunos pueblos del sur de Francia. Esta situación desencadenó durante horas, la caída generalizada de las comunicaciones, de los sistemas de cobro e inutilizó los cajeros automáticos, dejando a muchas personas sin la posibilidad de comprar alimentos, repostar gasolina y un largo etcétera.

Todos estos eventos inesperados revelaron lo vulnerable que podemos ser los ciudadanos ante este tipo de percances. Vulnerabilidad esta que se ve acrecentada por la falta de previsión de nuestros políticos. En este sentido, en cada uno de los acontecimientos o tragedias ocurridas, han habido previas advertencias, recomendaciones y/o informes técnicos, que si hubieran sido tomados en cuenta, probablemente el impacto negativo de tales acontecimientos, hubiera sido menor. Sin embargo, la cultura política que, en ocasiones, coloca a personas no cualificadas y afines a los partidos en puestos claves, con la excusa de que son buenos gestores, y la desgracia de anteponer los intereses partidistas, cortoplacistas, ideológicos, junto a una falta de transparencia o escasa comunicación, ha dificultado y dificulta aún más una respuesta eficiente a dichas emergencias. Como si fuera poco, el propio esquema del estado que además, rebosa en burocracia, ha demostrado en las últimas tragedias vividas en nuestro país, que existe un cierto grado de descoordinación entre los gobiernos regionales y el gobierno central, lo que parece ralentizar la soluciones diligentes o estrategias para mitigar los efectos negativos de tales sucesos.

Es sabido, que, en países como Noruega, Alemania, Suecia, Finlandia, entre otros, se implementan campañas o programas educativos para que sus ciudadanos estén preparados ante cualquier circunstancia catastrófica o de perentoriedad. El objetivo, en general, de tales programas, es fomentar a través de medios digitales, impresos, etc. la tenencia de kit básicos de supervivencia o “stock” domésticos, que incluyan alimentos no perecederos, agua potable, medicinas, linternas, baterías, radios, dinero en efectivo, y otros elementos, para poder enfrentar durante unos días cualquier emergencia de magnitud.

España y por consiguiente nuestro municipio, no está exento de sufrir futuros eventos que ponga en jaque el bienestar o la seguridad de sus ciudadanos. Inundaciones, apagones, incendios, terremotos, pandemias, tormentas solares, tsunamis, posibles conflictos bélicos o incluso sabotajes de distintas índoles, podrían desquebrajar la normalidad cotidiana. Algunos de estos eventos ya han ocurrido y se repetirán, otros, sin embargo, están por venir, y no es una cuestión de si ocurrirán o no, es únicamente la incertidumbre de saber cuándo sucederán. Por lo tanto, como regidores de nuestro pueblo, es nuestro deber alertar y ayudar a la población para que estén preparados frente a posibles infortunios futuros.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

1. Que el ayuntamiento de Llíria elabore y ejecute un plan para promover e inducir a que los ciudadanos de nuestro municipio tengan en sus hogares un kit básico de supervivencia que les permita sobrellevar los primeros momentos ante una situación de emergencia inesperada.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por dos votos a favor correspondiente a los miembros del grupo municipal VOX (2), once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8).

00:13:24 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=804>

#### 11. Secretaría.

Número: 2025/00006334G.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA PERMITA A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUEDAN DESTINAR LOS REMANENTES A INVERSIONES.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Mientras el Consell de Carlos Mazón ha cumplido con su obligación y ha presentado en Les Corts un proyecto de Presupuestos para el presente ejercicio, el Gobierno Sánchez ha renunciado a su obligación dibujando un horizonte sin Presupuestos Generales del Estado.

La ausencia de Presupuestos incide directamente sobre la administración local. La primera consecuencia la de la minorización de las entregas a cuenta, los Ayuntamientos recibirán 1.200 millones de euros menos.

Los Ayuntamientos no podrán invertir el superávit y sólo lo podrán destinar a la deuda, sin embargo, aquellos que no tengan deuda no podrán disponer de esos remanentes.

La Junta de Gobierno de la FEMP, mediante acuerdo por unanimidad, ha pedido al ejecutivo que se adopte una legislación de urgencia para prever que la falta de presupuestos no entorpezca aún más la situación financiera y reclama la aprobación de una norma con rango de ley que permita el uso de esos remanentes en inversiones financieramente sostenibles en 2025 y 2026.

La no aprobación de los Presupuestos Generales del Estado supone para los Ayuntamientos una indefinición de la participación en los ingresos del Estado que van a recibir.

Se hace imprescindible que desde el Gobierno Central se entienda el papel fundamental de las administraciones locales. Son la primera ventanilla a la que acuden los ciudadanos y la administración que mayor número de servicios primarios ofrece.

La nefasta decisión por parte del Gobierno de España de renunciar a presentar los presupuestos produce unos efectos nocivos en la administración local que exige la adopción de medidas inmediatas para evitar un perjuicio que revertirá negativamente en los

ciudadanos.

En el caso de la Comunitat Valenciana se torna una situación todavía peor en aquellos municipios afectados por la catástrofe de las riadas del pasado mes de octubre.

Por lo expuesto:

**PRIMERO** Instar al Gobierno de España a actualizar y revisar la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para permitir a las entidades locales utilizar los ahorros para que puedan atender sus necesidades.

**SEGUNDO** Instar al Gobierno de España a que adopte de forma urgente medidas legislativas que permitan a los gobiernos locales recibir, con carácter urgente, las entregas a cuenta por su participación en los tributos del estado (PTE) que fueron anunciadas a la FEMP en la Comisión Nacional.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

**ACUERDA:**

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

00:31:47 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=1907>

## 12. Secretaría.

Número: 2025/00006338P.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN MONTCATÍ.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Lliria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello, haciendo de altavoz de los vecinos/as de la Urbanización Montcatí (Llano de Bonaire), apoyamos, entendemos y defendemos sus propuestas, para que sean plasmadas en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos/as y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén bien cuidadas y que las demandas de sus vecinos/as se atiendan, se estudien y se vean materializadas en función de su viabilidad y legalidad, para una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Lliria presenta las siguientes propuestas de **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Instar al equipo de gobierno a que haga cumplir la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Urbana para una mejor regulación del deber de conservación de las parcelas en la Urbanización Montcatí, ya que hay gran cantidad de parcelas que incumplen las condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza. Sirvan, a modo de ejemplo, las siguientes **Coordenadas de localización de una de esas parcelas que incumple la Ordenanza Municipal: 39,62831° N, 0,67601° O = (Foto 1)**

**SEGUNDO:** Subsanen los baches y hoyos de las siguientes calles: Mansanxo, Pedro Jimenez, Forcallat, Vi ranci y adyacentes ubicadas en la Urbanización Montcatí, porque están en un estado deficiente de conservación. **(Foto 2)**

**TERCERO:** Aumentar la vigilancia policial en la Urbanización Montcatí, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robo y/o acto vandálico que se pudiera producir en la zona.

*Las fotografías contenidas en la correspondiente moción constan asimismo en el documento con CSV 15705412077046356356, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.*

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

**ACUERDA:**

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

00:43:56 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=2636>

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno los siguientes asuntos, los cuales no se encuentran incluidos en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

#### **13. Secretaría.**

**Número: 2025/00006431D.**

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HELIPUERTO EN EL HOSPITAL DE LLÍRIA.**

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se procede al debate y votación

de la moción que se transcribe a continuación y que, previa aceptación por el proponente, incorpora la modificación de la redacción del primer punto de los acuerdos a raíz de la sugerencia propuesta por el grupo municipal Partido Popular durante el debate del asunto:

El sábado pasado, 17 de mayo, se tuvo que parar la actividad deportiva del Polideportivo El Canó para atender el aterrizaje de un helicóptero medicalizado que transportaba un accidentado al hospital de Llíria.

Se atendió con normalidad esta incidencia de acuerdo con los protocolos establecidos y una vez trasladado el accidentado con una ambulancia y retirarse el helicóptero, se pudo continuar con la actividad deportiva.

No obstante, este hecho no deja de ser una anormalidad y es significativo de la falta de una instalación heliportuaria en el Hospital de Llíria.

En el año 2018 desde este Pleno y mediante una moción del grupo Socialista, se aprobó por unanimidad solicitar a la Generalitat iniciar las gestiones pertinentes para la construcción de un helipuerto en el Hospital de Llíria.

Y es que a pesar del transporte sanitario en los países occidentales se ha realizado de forma tradicional mediante ambulancias por vía terrestre favorecido por el enorme desarrollo de las carreteras, este crecimiento ha llegado a unas cotas que hacen extremadamente complicado y costoso mejorar su operatividad, de manera que otro tipo de vehículos, como los helicópteros, están incrementando su participación de forma muy significativa en la asistencia sanitaria y urgente, dada la gran versatilidad y velocidad de desplazamiento utilizando el medio aéreo.

Además, en áreas de gran extensión geográfica y dispersión poblacional, (como es el caso del ámbito del hospital de Llíria, con el Rincón de Ademuz y la Serranía) los usuarios se benefician de programas de atención a determinadas patologías de alta prevalencia donde el pronóstico está directamente relacionado con la reducción del tiempo de acceso en el hospital para recibir tratamiento o atención hospitalaria.

La localización de los helipuertos hospitalarios (en el mismo recinto del hospital), hacen que no sea necesaria una ambulancia de tierra para trasladar el paciente des del helipuerto hasta la zona asistencial hospitalaria. Incluyen la eliminación de los riesgos inherentes al traslado adicional de los pacientes, la potenciación de la disponibilidad de los recursos de los servicios de emergencias médicas (SEM) (que de otra manera serían necesarios para el traslado extra) y la disminución del tiempo que transcurre hasta la llegada del paciente al punto en el que recibe el tratamiento.

Por todo ello, dado que, a fechas actuales, aun no existe esta instalación en el recinto del hospital, presentamos para su aprobación la siguiente propuesta de acuerdo:

**Primera.-** Solicitar a la Generalitat la construcción de un Helipuerto preferiblemente en el Hospital de Llíria o en el entorno más próximo y que no afecte al desarrollo de las actividades deportivas como está establecido ahora en el protocolo de emergencias del Hospital.

**Segunda.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia Valenciana de Emergencias.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

**ACUERDA:**

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

01:00:54 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=3654>

**14. Secretaría.**

Número: 2025/00006438Q.

**MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSPV-PSOE Y COMPROMÍS-MOVE PARA INSTAR A LA CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA A LA CREACIÓN DE TRES NUEVOS JUZGADOS EN LA NUEVA SEDE JUDICIAL DE LLÍRIA, ASÍ COMO SE AGILICE LA PUESTA EN MARCHA DE LA SEDE JUDICIAL.**

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El partido judicial de Lliria alcanza una amplia zona geográfica que incluye más de 40 municipios.

Presenta una elevada carga de trabajo situándose por encima de la media nacional.

Los últimos datos nos sitúan en un 28% más de asuntos resueltos que la media de la provincia.

Hoy Lliria cuenta con 8 juzgados de primera instancia e instrucción. Con la construcción y la puesta en marcha de la nueva sede judicial, se espera ampliar el número de juzgados a 10, contando con dos nuevos juzgados que descongestionan la carga de asuntos que soporta hoy el partido judicial.

Actualmente, de los 8 juzgados de instrucción de que dispone la sede judicial, uno se encarga de tratar los asuntos de violencia de género, el nº 4, pero no en exclusiva, siendo un juzgado mixto.

El pleno de la corporación, en julio del 2024, aprobó solicitar al Ministerio de Justicia la dotación de dos juzgados más (el 9 y el 10) y que uno fuera exclusivamente para el tratamiento de los asuntos de violencia de género.

Pero tenemos que atender las necesidades crecientes que pide nuestro término judicial.

Todos los juzgados de Lliria son juzgados de primera instancia e instrucción, es decir, cada juzgado cuenta con un juez que tiene que atender dos juzgados en uno, civil y penal.

Centrándonos en el tema penal, los juzgados de instrucción se encargan de la fase inicial del procedimiento, investigando delitos, recopilando pruebas y practicando diligencias para una fase posterior, o bien archivar el proceso o elevándolo al juzgado penal competente, o a la audiencia provincial en su caso.

Pueden dictar sentencias en dos casos, o bien en delitos leves, antiguas "faltas" o bien con

una conformidad del acusado cuando se trata de delitos menos graves (hasta 5 años de pena privativa de libertad)

Aunque la casuística es variada, la experiencia nos dice que no acostumbran a conformarse, por lo tanto tenemos la instrucción que practicamos en Llíria y el juicio al juzgado penal que se traslada a València, cosa que en la mayoría de casos dilata en el tiempo una eventual sentencia condenatoria. Esto permite al presunto delincuente a seguir delinquiendo al no tener sentencia firme.

Por todo esto creemos necesario que, al nuevo Palacio de Justicia de Llíria, se disponga de al menos un Juzgado Penal, a fin de dar solución a la problemática detectada y poder hacer la justicia más rápida en este tipo de delitos que se demoran en el tiempo por no poder ser juzgados por los juzgados de Instrucción.

Por todo esto, proponemos la elevación al pleno de las propuestas de acuerdos siguientes:

## ACUERDOS

1. Instar a la Consellería de Justicia e Interior y al Ministerio de Justicia la creación de tres nuevos juzgados en la nueva sede judicial de Llíria, uno exclusivo de Violencia contra la Mujer y otro de Penal.
2. Instar a la Generalitat Valenciana que agilice la puesta en marcha de la sede judicial, puesto que sufrimos una demora de más de un año.
3. Trasladar el presente acuerdo a todas las administraciones competentes.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

## ACUERDA:

**ÚNICO.-** Aprobar la moción transcrita.

01:19:53 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=4793>

## PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de abril de 2025.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de abril de 2025.

- Que **comienza** con la resolución nº 2025001302 de fecha 1 de abril de 2025 dictada por la Teniente de Alcalde del área de Cultura, música, promoción comercial, deporte y salud, relativa a “Contrato menor de servicios para Actuación del espectáculo CAOS el 6 de abril de 2025 en el Teatre de la Llar,” y **finaliza** con la resolución nº 2025001724 de fecha 30 de abril de 2025 dictada por el Teniente de Alcalde del área

de Hacienda y Fomento económico relativa a “Aprobar el expediente de la modificación presupuestaria núm. 17/2025”.

Dación de cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas en el mes de abril de 2025.

- Acta de la sesión ordinaria de 3 de abril de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 17 de abril de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 30 de abril de 2025.

El Pleno queda enterado.

01:33:43 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=5623>

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

01:34:17 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=316&time=5657>

*Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15707162271261223767 y 15707162773500057713, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:21 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE